



Roj: **STS 3039/2022 - ECLI:ES:TS:2022:3039**

Id Cendoj: **28079150012022100072**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Militar**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **20/07/2022**

Nº de Recurso: **78/2021**

Nº de Resolución: **73/2022**

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Disciplinario Militar (L.O. 7/2015)**

Ponente: **CLARA MARTINEZ DE CAREAGA GARCIA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **STMC 125/2021,**
ATS 1025/2022,
STS 3039/2022

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

Sentencia núm. 73/2022

Fecha de sentencia: 20/07/2022

Tipo de procedimiento: RECURSO CASACION CONTENCIOSO

Número del procedimiento: 78/2021

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 12/07/2022

Ponente: Excm. Sra. D.^a Clara Martínez de Careaga y García

Procedencia: TRIBUNAL MILITAR CENTRAL

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanes

Transcrito por: MEM

Nota:

RECURSO CASACION CONTENCIOSO núm.: 78/2021

Ponente: Excm. Sra. D.^a Clara Martínez de Careaga y García

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanes

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

Sentencia núm. 73/2022

Excmos. Sres. y Excm. Sra.

D. Jacobo Barja de Quiroga López, presidente

D. Fernando Pignatelli Meca

D.^a Clara Martínez de Careaga y García

D. José Alberto Fernández Rodera



D. Fernando Marín Castán

En Madrid, a 20 de julio de 2022.

Esta sala ha visto el presente recurso de casación nº 201-78/2021, interpuesto por el ABOGADO DEL ESTADO, en la representación que por su cargo ostenta, contra la Sentencia de fecha 28 de septiembre de 2021, dictada por el Tribunal **Militar** Central, por la que se estimó el recurso contencioso-disciplinario **militar** ordinario nº 34/20, interpuesto por el Capitán de la Guardia Civil D. Bernardo , contra la resolución dictada por la Ministra de Defensa de 29 de enero de 2020, en cuanto confirmatoria enalzada de la resolución del Director General de la Guardia Civil de 19 de agosto de 2019, en virtud de la cual se le impuso al mencionado Capitán de la Guardia Civil la sanción de SIETE MESES DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO, como autor de una falta muy grave del apartado 18 del artículo 7 de la Ley Orgánica del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, consistente en "desarrollar cualquier actividad que vulnere las normas sobre incompatibilidades".

Ha sido parte recurrida el Capitán de la Guardia Civil D. Bernardo , representado por la procuradora de los Tribunales D^a Yolanda López Muñoz, bajo la dirección letrada de D. Juan Carlos Rodríguez Segura.

Ha sido ponente la Excm. Sra. D.^a Clara Martínez de Careaga y García.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Capitán de la Guardia Civil D. Bernardo fue sancionado por resolución del Director General de la Guardia Civil de fecha 19 de agosto de 2019, con la sanción de siete meses de suspensión de empleo, como autor de una falta muy grave consistente en "desarrollar cualquier actividad que vulnere las normas sobre incompatibilidades", prevista en el apartado 18 del artículo 7 de la Ley Orgánica del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.

SEGUNDO.- Contra dicha resolución el Capitán de la Guardia Civil sancionado interpuso recurso de alzada, que fue expresamente desestimado por resolución de la Ministra de Defensa de fecha 29 de enero de 2020.

TERCERO.- Contra esta última resolución, el mencionado Capitán de la Guardia Civil interpuso recurso contencioso-disciplinario **militar** ordinario nº 34/20 ante el Tribunal **Militar** Central, solicitando en el suplico de la demanda la inmediata suspensión de la resolución recurrida, hasta la resolución del presente recurso u obtener la tutela judicial efectiva.

CUARTO.- El 28 de septiembre de 2021, el Tribunal **Militar** Central dictó Sentencia por la que estimó el citado recurso contencioso-disciplinario **militar** ordinario nº 34/20.

En dicha Sentencia se recoge el siguiente relato de **Hechos Probados**:

" **PRIMERO** .- Como tales expresamente declaramos que el día 7 de mayo de 2017 el Capitán de la Guardia Civil D. Bernardo , actuó en calidad de Letrado en ejercicio, en defensa de una persona que se hallaba sometida a actuaciones policiales seguidas por efectivos del Equipo de Atestados del Destacamento de Tráfico de la Guardia Civil de Gandía; bajo el número de Atestado NUM000 .

La intervención profesional del dicho, en su calidad de Letrado, se produjo respecto a una conductora que había sido detenida como presunta autora de dos delitos de homicidio por imprudencia grave, tres delitos de lesiones y otro contra la Seguridad Vial; hechos que, concluidas las actuaciones de la Guardia Civil, pasaron a conocimiento del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gandía, con el carácter de Diligencias Previas nº 865/17.

La comparecencia inicial del Letrado, así como la actuación profesional se llevó a cabo tanto en las dependencias del Equipo de Atestados del Destacamento de Tráfico sitas en el Acuartelamiento de la Guardia Civil en Gandía, como en dependencias judiciales.

La fuerza policial interviniente en el Atestado nº NUM000 constó de cuatro miembros de la Guardia Civil.

El Capitán D. Bernardo tiene concedida en virtud de resolución judicial la compatibilidad para el ejercicio de la abogacía. Ello lo fue por Sentencia de 4 de noviembre de 2013 procedente de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que contiene el siguiente Fallo:

"Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Bernardo contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Interior de fecha 5 de abril de 2011 que, de forma expresa, denegó la solicitud del recurrente sobre autorización para compatibilizar el desempeño de sus funciones como Guardia Civil con el ejercicio de la Abogacía, debemos anular y anulamos dicha Resolución, por ser contraria a Derecho; reconociendo en su lugar que (sic) asiste al recurrente para compatibilizar el ejercicio de la Abogacía con su actividad como miembro de la Guardia Civil sin menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes y con escrupuloso respeto al horario asignado al puesto de trabajo que desempeñe, sin que pueda actuar en asuntos relacionados



o que se refieran a las actividades que desarrolle el Cuerpo de la Guardia Civil. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas".

Durante la actuación como letrado narrada, el Capitán Bernardo se encontraba en situación de baja médica, destinado en la Compañía de la Guardia Civil de Santa María de Guía, (Las Palmas de Gran Canaria); si bien en ningún momento llegó a incorporarse a tal destino; tenía la residencia en tal situación de baja fijada en Xereza (Valencia).

SEGUNDO .- Los hechos anteriores se derivan tanto de las resultas del Expediente Disciplinario, como de las pruebas realizadas en el marco del presente procedimiento jurisdiccional.

La Sentencia por la que se concede la compatibilidad se halla entre los folios 195 y 202 del Expediente Disciplinario (ED).

En su propia declaración el Capitán D. Bernardo (folios 89 a 91 ED) manifiesta que causó baja médica el 30 de marzo de 2015 hasta noviembre de 2017, en que por un día es dado de alta y de nuevo de baja hasta el 5 de octubre de 2018; que cuando ocurrieron los hechos se encontraba de baja destinado en la Compañía de Santa María de Guía a la que no llegó a incorporarse y que tenía de acuerdo a Norma, fijada residencia en Xereza (Valencia). El Coronel Edemiro (folios 92 a 94 ED) confirma el destino, la baja y la no incorporación. Igualmente que realizó una actuación profesional el 7 de mayo de 2017 asistiendo a una persona en calidad de letrado en las dependencias del Equipo de Atestados del Destacamento de Tráfico de Gandía e incluso posteriormente en actuaciones judiciales.

En la Pieza Separada del presente recurso jurisdiccional aparece copia del atestado nº NUM000 procedente del Destacamento de Tráfico de Gandía (Valencia) que se halla entre los folios 25 a 84 de la misma. En relación con los hechos probados se destaca que una conductora fue detenida en relación con un hecho de circulación en que resultaron dos personas fallecidas. Que en principio esta persona solicitó abogado de oficio (folio 37); que la fuerza dio aviso a tal fin al letrado D. Bernardo , quien se personó en su calidad de tal letrado colegiado en Alzira (Valencia) al fin de asistir a la detenida (folio 39); a tal fin se realiza una nueva diligencia de detención y lectura de derechos a la conductora, en presencia del letrado que pasa a ser "designado" y ya no de oficio (folios 40 y 42).

TERCERO .- Son también hechos probados, aun de naturaleza procedimental que en relación con los mismos hechos contenidos en el primero se incoó el Expediente Disciplinario por falta muy grave 70/17. Éste es concluso por Resolución del Sr. Director General de la Guardia Civil de 5 de julio de 2018, en el que se acuerda la caducidad y el archivo del mismo.

A continuación el 23 de julio de 2018 el Sr. Director General de la Guardia Civil, sobre la base de los mismos hechos ordena la incoación de un nuevo Expediente Disciplinario por falta muy grave, el NUM001 . Éste, cuenta entre otras actuaciones con la declaración del expedientado (folios 130 a 135 ED 63/18). En el marco de la misma el Capitán D. Bernardo manifiesta que en la orden de incoación del Expediente Disciplinario que se le ha notificado se hace referencia a un informe del Consejo Superior de la Guardia Civil emitido en el seno de un Expediente Disciplinario anterior por los mismo hechos caducado, así como que se ha ampliado la imputación a una falta grave junto a la muy grave; que considera que ha sido infringido el principio de legalidad (folio 134 ED 63/18).

El Sr. Director General de la Guardia Civil acuerda, en escrito de 6 de noviembre de 2018 "la terminación del presente expediente disciplinario NUM001 , declarando la NULIDAD de la Resolución de fecha 23 julio de 2018 en virtud de la cual se acordó la incoación del expediente disciplinario núm. NUM001 contra el Capitán de la Guardia Civil D. Bernardo ". Al tiempo se afirma que esta situación no impide la apertura de un nuevo procedimiento. En coincidencia con ello el 2 de enero de 2019 se emite la orden de proceder del Expediente Disciplinario NUM002 ".

QUINTO.- La parte dispositiva de la citada Sentencia es del siguiente tenor:

"Que debemos **estimar y estimamos**, el Recurso Contencioso-Disciplinario **Militar** Ordinario nº 34/20, interpuesto por el Capitán de la Guardia Civil, D. Bernardo , contra la sanción de SIETE MESES DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO, que como autor de una falta muy grave del apartado 18 del artículo 7 de la Ley Orgánica del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, le había sido impuesta por el Sr. Director General de la Guardia Civil en escrito de 19 de agosto de 2019, y contra la Resolución de la Sra. Ministra de Defensa, en escrito de 29 de enero de 2020, por el que desestimó el Recurso de Alzada interpuesto por el Oficial contra dicha sanción.

Ello con la consecuencia de la devolución de los emolumentos dejados de percibir, con sus intereses, y la anulación de cualquier anotación que en relación con el procedimiento pudiera obrar en la documentación personal del recurrente y demás inherentes a esta resolución".

SEXTO.- Mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2021, el Abogado del Estado anunció su propósito de interponer recurso de casación contra la citada Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a cuya regulación se remite el art. 503 de la Ley Orgánica 2/1989.

SÉPTIMO.- Por auto de 19 de noviembre de 2021, el Tribunal **Militar** Central acordó tener por preparado el recurso de casación, remitir las actuaciones a esta Sala y emplazar a las partes para que, en el plazo de treinta días, pudieran comparecer ante ella para hacer valer sus derechos.

OCTAVO.- Recibidas que fueron las actuaciones, pasaron a la sección de admisión a los efectos previstos en los arts. 90 y siguientes de la LJCA, reformada por L.O. 7/2015 de 21 de julio, dictándose auto con fecha 8 de febrero del presente año acordando la admisión del presente recurso en los términos que constan.

NOVENO.- Por escrito de fecha 8 de marzo de 2022, el Abogado del Estado formalizó el anunciado recurso de casación, en el que denunció que la Sentencia de instancia infringe la aplicación del principio *ne bis in idem* engarzado en el artículo 24 de la Constitución Española (tutela judicial efectiva).

DÉCIMO.- Mediante escrito de 25 de abril del presente año, la procuradora de los Tribunales D^a Yolanda López Muñoz, en representación de D. Bernardo formalizó su oposición al recurso y solicitó se dictara Sentencia por la que fuera desestimado el recurso interpuesto, manteniendo la nulidad de pleno derecho establecida en la Sentencia recurrida.

DÉCIMO PRIMERO.- Por providencia de fecha 26 de mayo de 2022, se señaló para la deliberación, votación y fallo del presente recurso, el siguiente día 12 de julio a las 10'30 horas, lo que se llevó a efecto, con el resultado decisorio que a continuación se expresa.

La presente Sentencia ha quedado redactada por la Ponente con fecha 19 de julio de 2022 y se ha pasado, a continuación, a la firma del resto de miembros de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-1. La Sentencia de 28 de septiembre de 2021, del Tribunal **Militar** Central, objeto del presente recurso extraordinario de casación, estimó el recurso contencioso disciplinario **militar** ordinario nº 34/20, interpuesto por el Capitán de la Guardia Civil D. Bernardo, contra la sanción de siete meses de suspensión de empleo, que le había sido impuesta como autor de una falta muy grave consistente en "Desarrollar cualquier actividad que vulnere las normas sobre incompatibilidades", prevista en el artículo 7, apartado 18, de la Ley Orgánica 12/07, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.

Contra dicha Sentencia la Abogacía del Estado interpone el presente recurso extraordinario por interés casacional objetivo, en el que formula una única alegación con la que denuncia que el Tribunal de instancia ha aplicado indebidamente el principio "non bis in idem", habiendo sido esta errónea interpretación del alcance de dicho principio determinante del fallo estimatorio.

Por su parte, la defensa del Capitán Bernardo solicita la desestimación íntegra del recurso, advirtiendo que, en realidad, procedería la inadmisión del mismo por resultar extemporáneo, toda vez que su interposición se produjo excedido ampliamente el plazo concedido al efecto.

SEGUNDO.- Consta, en efecto, que la Sentencia del Tribunal **Militar** Central de 28 de septiembre de 2021 fue notificada a la Abogacía del Estado el día 30 de dicho mes. Y consta, igualmente, que el escrito de preparación del recurso de casación no se presentó hasta el 18 de noviembre de dicho año, cuando la referida Sentencia había ya devenido firme.

Siendo ello así, es claro que nos encontramos ante un supuesto de extemporaneidad al haberse rebasado ampliamente el plazo legal de treinta días concedido para la interposición del recurso, resultando el mismo inadmisibles, lo que, en este trance casacional, determina su desestimación.

Esta Sala ya ha tenido ocasión de recordar (Sentencia de 20 de noviembre de 2008, entre otras muchas), que "Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 158/1997, de 2 de octubre; 240/2005, de 10 de octubre, 59/2006, 27. 02 y 70/2007 de 16.04) es indiscutible que el art. 24 CE ha de favorecer el acceso de los ciudadanos a la justicia, pero cuando el legislador impone un requisito, como es el establecimiento de un plazo para el ejercicio de la acción, dicho requisito es constitucionalmente legítimo, en cuanto preserva o tiende a preservar un valor o un principio constitucional como es el de la seguridad jurídica".

En el presente caso nos encontramos con un claro supuesto en el que no puede dejarse al arbitrio de las partes el cumplimiento de los requisitos procesales "ni la disposición del tiempo en que éstos han de cumplirse, apreciación ésta extensible al ejercicio mismo de las acciones" (SSTC 118/1987, de 8.07, FJ2, y 29/1985, de 28.02 FJ (2).



Por todo ello, y como ya hemos anticipado, procede la desestimación del recurso.

TERCERO.- Las costas deben declararse de oficio, al administrarse gratuitamente la Justicia **Militar**, conforme al artículo 10 de la L.O. 4/1987 de 15 de julio.

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

1º. Desestimar el presente recurso de casación nº 201-78/2021 interpuesto por el ABOGADO DEL ESTADO, en la representación que por su cargo ostenta, contra la Sentencia de fecha 28 de septiembre de 2021, dictada por el Tribunal **Militar** Central, por la que se estimó el recurso contencioso-disciplinario **militar** ordinario nº 34/20, interpuesto por el Capitán de la Guardia Civil D. Bernardo, contra la resolución dictada por la Ministra de Defensa de 29 de enero de 2020, en cuanto confirmatoria enalzada de la resolución del Director General de la Guardia Civil de 19 de agosto de 2019, en virtud de la cual se le impuso al mencionado Capitán de la Guardia Civil la sanción de SIETE MESES DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO, como autor de una falta muy grave del apartado 18 del artículo 7 de la Ley Orgánica del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, consistente en *"desarrollar cualquier actividad que vulnere las normas sobre incompatibilidades"*.

2º. Confirmar la expresada Sentencia por ser la misma ajustada a derecho.

3º. Declarar de oficio las costas del presente recurso.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.